

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR N° 305/2020

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- , con fecha 17 de junio de 2020 presentó solicitud de acceso a información pública en el Registro electrónico de la Junta de Castilla y León, y que tuvo entrada en la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades ese mismo día.

Su solicitud se fundamenta en el derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y al amparo de este derecho solicita la siguiente información:

“Relación y copia de las actas de inspección realizadas por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades a los centros inscritos en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de carácter social de Castilla y León desde el 1 de marzo de 2020 al 16 de junio de 2020.

La copia de las actas solicitadas contendrá anonimizados todos los datos de carácter personal necesarios para el cumplimiento de la RGPD y la Ley de Transparencia, como son los del personal que realiza la inspección o la persona ante que se efectúa como testigo, advirtiendo que en ningún caso los datos del centro al que se realiza la inspección tienen esta consideración, en tanto forman ya parte de un Registro público y la jurisprudencia sobre transparencia ante los datos empresariales”

SEGUNDO.- Traslada la solicitud al Servicio de Inspección y Registro de entidades, servicios y centros, informa que las actas de inspección solicitadas, realizadas desde 1 de marzo de 2020 al 16 de junio de 2020, contienen información que **aún se encuentran en plazo para que puedan en su caso sustanciarse procedimientos administrativos sancionadores derivados de las mismas.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, en relación con el artículo 9 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad

Castilla y León, la competencia para resolver las solicitudes de acceso a la información pública referida a documentos en poder de su Consejería o de sus Organismos Autónomos corresponde al titular de la misma, en este caso al titular de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Por Orden de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de 5 de noviembre de 2019, se delega la firma, en la persona del titular de la Secretaría de la Consejería, de los actos administrativos dictados en ejercicio de las competencias en materia de acceso a información pública en el ámbito de la Consejería y su Organismo Autónomo.

SEGUNDO.- Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la Información, la LTAIPBG, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

En concreto el derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el art. 105.b) Constitución Española, en el apartado d) del artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en el capítulo III del Título I de la LTAIPBG y en el capítulo II del Título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

TERCERO.- El artículo 14.1 h) de la LTAIPBG, establece como límite al derecho de acceso cuando dicho acceso pueda suponer un perjuicio para los intereses económicos y comerciales. En su apartado 2 establece que la aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

CUARTO.- El Informe de los Servicios Jurídicos de la Junta de Castilla y León DSJ-28-2020 de 15 de abril, relativo a la Información pública sobre el número de fallecimientos en residencias de personas mayores de la Comunidad de Castilla y León, recuerda en sus consideraciones que *“la actividad residencial de personas mayores privada está protegida por el derecho a la propia imagen y al honor –entendido como prestigio- como cualquier otra actividad empresarial, donde el interés legítimo de la propiedad al desarrollar la actividad es la ganancia económica, por lo que toda aquella actuación de terceros- en este caso la Administración Autonómica- que pueda incidir o trasladar directa o indirectamente una imagen social de mala praxis o*

defectuosa gestión empresarial en el producto o servicio que se vende o se presta, puede estar sujeta a reproche jurídico”.

Proporcionar la información recogida en las actas de inspección a residencias privadas de mayores realizadas desde 1 de marzo de 2020 al 16 de junio de 2020, **cuando aún se encuentran en plazo para que puedan en su caso sustanciarse procedimientos administrativos sancionadores derivados de las mismas**, puede afectar al derecho a la imagen y al honor de estos centros y suponer un perjuicio para sus intereses económicos y comerciales, ya que se **haría pública una situación sin tener la certeza de la comisión de una infracción administrativa por parte de la residencia**, ya que ésta solamente queda acreditada cuando adquiere firmeza la sanción impuesta en su caso.

Cuando queda acreditada la infracción cometida por la residencia, **concorre un interés superior de los ciudadanos que justifica el acceso** frente al perjuicio a los intereses económicos y comerciales que pueda suponer a la empresa titular de la residencia, por lo que procedería su puesta a disposición.

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho, y vista la propuesta del Servicio de Estudios y Documentación,

RESUELVO

Denegar el acceso a la solicitud formulada por _____ en aplicación de la interpretación del 14.1 h) de la LTAIPBG que hace el Informe de los Servicios Jurídicos de la Junta de Castilla y León DSJ-28-2020, ya que las actas solicitadas aún se encuentran en plazo para que puedan en su caso sustanciarse procedimientos administrativos sancionadores derivados de las mismas.

Notifíquese la presente orden al interesado, indicando que contra la misma podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de

la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 13 de julio de 2020

LA CONSEJERA

(P.D.F. Orden de la Consejera de 5 de noviembre de 2019)

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Jesús Fuertes Zurita